

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 564 del 25 de febrero de 2022, se fijó fecha para audiencia del 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

ELIAMA MINA

ELIAMA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00528 00
Demandante	ARLEY BANGUERA RIASCOS
Demandado	-CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA -NORBETO IVÁN LÓPEZ FORERO -JUAN CARLOS LATORRE FORERO -JAIME RIVILLAS LATORRE FORERO
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES SOCIALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 556

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la demandante solicitó el decreto de medidas cautelares consagrada en el Art. 85A del CPLSS, por lo que antes de realizarse las audiencias citadas debe agotarse esta diligencia, razón por la que se hace necesario dejar sin efectos el auto número 564 del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se fijó fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, de lo anterior se procede a fijar fecha para realizar la diligencia de que trata el Art. 85ª del CPLSS oportunidad en la que las partes presentarán las pruebas que a bien tengan, y acto seguido, se proferida la decisión que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la

diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 264 de fecha veinticinco (25) de febrero del 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 85A CPLSS, oportunidad en la que se resolverá la medida cautelar solicitada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Para los efectos pertinentes, una vez publicada la presente providencia en los Estados Electrónicos, las partes podrán acceder a la misma en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/54>.

De igual manera los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b96e617b648aa3b61f8b9395b2f5a6a28b6ab4d0ba2248ab4892dce5e9b965**

Documento generado en 01/04/2022 05:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>